




120.73

Popayán,

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA	RESPUESTA
	Radicado: OAJ-7572-2021
CRA 7 1N-28 POPAYÁN, TL. 823232	Fecha: 2021-06-10

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Carrera 4 No 2 – 18

Edificio Canencio

Correo electrónico: stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

mvivasr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca

PROCESO: 2018-00178-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: RAMON CAMPO SAMBONI
DEMANDADO: NACION – MINAMBIENTE – CRC Y OTROS
MAGISTRADO: CARLOS LEONEL BUITARGO CHAVEZ

Asunto: Respuesta oficio TAC-144-PAGF

Cordial saludo,

Dando respuesta al oficio en referencia, me permito remitir copia de la resolución No 11365 del 01 de agosto de 2017 “Por la cual se legaliza una medida preventiva” impuesta al señor José Ignacio Fernández Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No 10.533.986.

Atentamente,

ANGELA PATRICIA GARCÍA MENDIETA

Jefe Oficina Asesora Jurídica C.R.C

Preparó: Luz Aleida Achinte Arroyo
Revisó: Angela Patricia García Mendieta
Anexo: lo anunciado

PBX:(52-2) 833 32 32

Fax: 092-8203251

Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

NIT: 891.501.885-4 / Web: crc.gov.co

Email: crc@crc.gov.co



Carrera 7 # 1N - 28

Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán - Cauca



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885 – 4

Medida preventiva – José Fernández

RESOLUCIONES	
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA	RADICA... DTC-11365-2017
CRA 7 14-29 POPAYÁN, TL 820042-820074	FECHA. 2017-08-01 NO. 0838

RESOLUCION No 11365 (01de Agosto de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial Centro de la CRC, en uso de las facultades que le fueron asignadas por el Director General mediante la resolución No. 0230 del 27 de abril de 2006, los artículos 29 y 31 numerales 2 y 17, de la Ley 99 de 1993, artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “El procedimiento sancionatorio, se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El inciso segundo del artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, indica que las medidas preventivas tienen como función “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”

En virtud de lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 “Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten

Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas

Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251

Línea verde: 018000932855



RESOLUCION No 11365
(01de Agosto de 2017)

efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

Que de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1° que: (...) el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social(...).

Que el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: (...) Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c.- Las alteraciones nocivas de la topografía; e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (...)

ANTECEDENTES

Mediante visita realizada el 27 de Julio de 2017 por funcionarios de la Dirección Territorial Centro al cerro tutelar de las Tres Cruces Municipio de Popayán, se pudo evidenciar que se realizó una explanación y construcción de un canal con el fin de construir una vivienda con esto afectando la franja protectora de la Quebrada el Arenal.

Al momento de la imposición de la medida preventiva se encontraba personal realizando las labores de construcción.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885 – 4

Medida preventiva – José Fernández

RESOLUCION No 11365
(01 de Agosto de 2017)

CONSIDERACIONES DE LA CRC

La Corporación Autónoma Regional del Cauca, encuentra ajustada a la ley la **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD QUE AFECTE LA FRANJA PROTECTORA DE LA QUEBRADA EL ARENAL Y LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL CERRO TUTELAR DE LAS TRES CRUCES EN LAS COORDENADAS DE LA CIMENTACIÓN 761438,229N Y 1053455,813 E Y CANAL 761438,596 N Y 1053453,107 E** por cuanto se han violado las siguientes normas: Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.12.1, Ordenanza Numero 32 de 1974 .

Decreto 1076 Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques.-
“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Aprovechamiento forestal.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.**
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”**

Decreto 1076 Artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.”

ORDENANZA NUMERO 32 DE 1974 ARTICULO PRIMERO: *“Destinase el inmueble denominado Cerro de la M o Las Tres Cruces como zona para cultivos forestales.*

Por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de, **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD QUE AFECTE LA FRANJA PROTECTORA DE LA QUEBRADA EL ARENAL Y LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL CERRO TUTELAR DE LAS TRES CRUCES EN LAS COORDENADAS DE LA CIMENTACIÓN 761438,229N Y 1053455,813 E Y CANAL 761438,596 N Y 1053453,107 E** Según lo estipulado en los Artículos 36 y 39 Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto

Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas

Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251

Línea verde: 018000932855



RESOLUCION No 11365
(01 de Agosto de 2017)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD QUE AFECTE LA FRANJA PROTECTORA DE LA QUEBRADA EL ARENAL Y LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL CERRO TUTELAR DE LAS TRES CRUCES EN LAS COORDENADAS DE LA CIMENTACIÓN 761438,229N Y 1053455,813 E Y CANAL 761438,596 N Y 1053453,107 E**, impuesta al señor **JOSÉ IGNACIO FERNANDEZ CASTRILLON**, Identificado con la cedula de ciudadanía No 10.533.986.

PARAGRAFO PRIMERO: Dicha medida preventiva, se mantendrá hasta tanto cesen los hechos que dieron origen a la imposición de medida preventiva.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor, **JOSÉ IGNACIO FERNANDEZ CASTRILLON**, quien para el caso se podrá ubicar en Villa San Sebastián Vereda el Arenal Municipio de Popayán, de no ser posible efectuar la notificación de manera personal, esta se hará de manera subsidiaria conforme a la Ley.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme al artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, al (01) día del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ALONSO ROMERO ESPAÑA
Director Territorial Centro CRC

Proyectó: Sebastián V
Revisó: Fabián Romero

Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas

Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251

Línea verde: 018000932855

ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS
Certification

